

**MAG OIR No. 104-2022**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas y con veinte minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 104-2022**, presentada por la señora [REDACTED] por medio de la cual solicita, copio literal, *“Solicito, listados de proyectos agropecuarios que han tramitado y obtenido permiso de los municipios que comprenden: San Juan Opico, Quezaltepeque, San Matías, San Pablo Tacachico y Ciudad Arce, pertenecientes al departamento de La Libertad.”*; y,

**CONSIDERANDO**

- I.** Que a través de resolución de las quince horas del día catorce de noviembre del presente año, se indicó que del examen de la solicitud presentada ante esta Oficina, se advirtieron faltas en el cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 66 Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y su Art. 54 de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido se le previno que debía de subsanar, lo siguiente:

- i. Aclarar los términos de la información requerida, de conformidad a los Arts. 66 letra b) LAIP y 54 letra c) del RELAIP, identificando claramente las información que se requiere, indicando las características esenciales de la información a requerir, tal como, su materia, fecha de emisión, período de vigencia, origen o destino; y,
  - ii. Enviar la solicitud de información en los términos indicados en la letra d) del Art. 54 RELAIP en relación al Art. 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, es decir con firma autógrafa;
- II.** Que para subsanar las prevenciones antes señaladas, se le otorgó el plazo de diez días hábiles, indicándose que de no evacuar las prevenciones, se archivaría su

solicitud sin más trámite, tal cual lo establece el Art. 72 Ley de Procedimientos Administrativos LPA.

Es el caso, que en fecha veintitrés de noviembre del presente año, se envió nuevamente correo electrónico, por medio del cual se adjuntó formulario de forma escaneada, y en el cual consta que el mismo fue firmado de manera autógrafa, por lo tanto se tiene por subsanada la prevención relacionada en el romano ii, del presente proveído.

Sin embargo, la solicitante nada aclaró sobre la información solicitada, puesto que no identificó claramente la información requerida, tampoco indicó las características esenciales para darle cumplimiento a los Arts. 66 letra b) LAIP y 54 letra c) del RELAIP, sino más bien consignó el mismo texto de la solicitud prevenida.

En razón a lo antes indicado no subsanó de manera total las prevenciones indicadas en el auto relacionado en el romano precedente.

**III.** Por tanto, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE:**

- a) **NO ADMITIR** la solicitud presentada por la señora  
, por no haber subsanado totalmente las prevenciones relacionadas en el romano I del presente proveído.
- b) **ARCHIVAR** la solicitud sin más trámite, en cumplimiento del Art. 72 LPA, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición de información.
- a) **INFORMAR** a la solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de reconsideración ante la suscrita y esta misma sede, en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 104, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.
- b) **INFORMAR** a la solicitante que si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

000013

Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o ante la suscrita Oficial de Información, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP; y, 104, 135 LPA.

**NOTIFÍQUESE**



**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información *Ad honorem***